

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia No. 760013105010 2017 00368 00, informándole que la audiencia programada para el día 19/03/2024 a la hora de las 10:30 a.m, no se llevó a cabo debido a que el curador ad litem designado en la audiencia celebrada el 05/04/2021 Dr. JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA, a quien se le notificó de la designación del cargo el 27/02/2024, aportó el 11/03/2024 solicitud para que se le releve del mismo por motivos de salud y adjuntó en el escrito documentos que así lo soportan.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENELISA CORRE HIDROBO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105010 2017 00368 00

Auto de sustanciación No. 109

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por confluir la causa prevista en el artículo 50CGP, debidamente justificada se RELEVA de la designación de curador ad litem al Dr. . JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA.

Por lo anterior, se nombra en calidad de curador ad litem de conformidad con las reglas de la designación estipulada en el artículo 48CGP numeral 7 a la Dra. JOHANNA ANDREA MOSQUERA LOPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 31710722 y TP180510, a quien se le comunicará del nombramiento en el correo jam.abogada@hotmail.com.

En merito de lo expuesto el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para que intervenga en el presente asunto en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados del pensionado fallecido señor ADALBERTO HIDROBO DIAZ, a la Doctora JOHANNA ANDREA MOSQUERA LOPEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 31710722 y

TP180510, a quien se le comunicará del nombramiento en el correo jam.abogada@hotmail.com, con el fin de que se notifique de la presente decisión en los términos del artículo 8 Ley 2213 de 2021, y para que ejerza la representación en las próximas audiencias.

TERCERO: Se dispone a convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2017 00499 00, informándole que la audiencia programada para el día 12/03/2024 a la hora de las 2p.m, no se llevó a cabo, debido a que el señor JUEZ se encontraba realizando las sentencias dentro de las acciones de tutela No. 760013105 010 2024 00103 00 y 760013105010 2024 00107 00 de primera instancia. Así también la de segunda instancia dentro del proceso 760014105004202400032001.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO GAVIRIA CHENG
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: CARVAJAL PULPA Y CAFE
RADICACIÓN: 760013105010 2017 00499 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe que antecede, se dispone convocar a las partes para tenga lugar la audiencia dejada de realizar el día **MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario labora No. 760013105010 2017 00568 00, informándole que la audiencia programada para el día 21/03/2024 a la hora de las 3:30P.M. no se llevó a cabo debido a que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
LUIS ALFREDO NARVAEZ BURBANO
CARLOS ALBERTO SOLARTE
760013105010 2017 00568 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE A LAS TRES Y TREINTA (3:30 P.M) DE LA TARDE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2017 00601 00, informándole que la audiencia programada para el día 12/03/2024 a la hora de las 3:30p.m, no se llevó a cabo, debido a que el señor JUEZ se encontraba realizando las sentencias dentro de las acciones de tutela No. 760013105 010 2024 00103 00 y 760013105010 2024 00107 00 de primera instancia. Así también la de segunda instancia dentro del proceso 760014105004202400032001.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA FREIDE BARRETO
LITIS POR ACTIVA: HILLARY MURILLAS AMARILES E
HIJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105010 2017 00601 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe que antecede, se dispone convocar a las partes para tenga lugar la audiencia dejada de realizar el día **JUEVES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 760013105010 2019 00091 00, informándole que la audiencia programada para el día 19/03/2024 a la hora de las 3:30 p.m, no se llevó a cabo debido a que la audiencia celebrada dentro del proceso 760013105010 2017 0056300 de las 2p.m se prolongó.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL ORTEGA DOMINGUEZ -MADRE DEL
CAUSANTE- ANIBAL SALAZAR ORTEGA
VINCULADA: MELISA SALAZAR HIDALGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105010 2019 00091 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2 P.M).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario labora No. 760013105010 2018 00630 00, informándole que la audiencia programada para el día 21/03/2024 a la hora de las 2P.M. no se llevó a cabo debido a que el apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PSA, solicitó el aplazamiento.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MOLINA SEGURA
DEMANDADO	RED DE SALUD LADERA ESE ISP
	CTA PRESTADORES DE SERVICIOS
VINCULADOS	AGRUPADOS P.S.A.
	ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR
	SALUD,
	MINISTERIO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2018-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de fuero sindical No. 760013105010 2023 00362 00, informándole que la audiencia programada para el día 1203/2024 a la hora de las 8:30 a.m, no se llevó a cabo debido a que la apoderada judicial del demandado designada de oficio solicitó el aplazamiento.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

**TIPO DE PROCESO: ACCION DE LEVANTAMIENTO DE
FUERO
DEMANDANTE: TRANSPORTES MONTEBELLO
DEMANDADO: CESAR SANCHEZ
RADICACIÓN: 760013105010 2023 00362 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia No. 760013105010 2013 00481 00, informándole que la audiencia programada para el día 19/03/2024 a la hora de las 8:30 a.m, no se llevó a cabo debido a que la audiencia dentro del proceso 760013105010 2020 00392 00, programda para las 8:15 a.m. se prolongó.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCIANO GUZMAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
VINCULADO: MIN HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN: 760013105010 2013 00481 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108
Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte actora desistió del recurso de apelación que impetro contra las costas del proceso . Sírvasse proveer.

Santiago de Cali,
LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA GUTIERREZ BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020190027400

AUTO SUSTANCIACION No
Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora (apelante), presento escrito mediante el cual desiste del recurso de apelación contra las Costas y Agencias en derecho, y por ser procedente la misma el Juzgado acepta el desistimiento y consecuencia, queda en firme el auto recurrido y queda aprobado la liquidación de las costas y ordenar el archivo del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que hace el apoderado judicial de la parte actora contra las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que antecede,

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO** la sentencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBIELA ALBERNIZ RUBIO URIBE
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001310501020210049400

AUTO INTERLOCUTORIO No 80

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 12 del 12 de enero de 2024

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240004700
DEMANDANTE: JULIO CESAR TOBON RAMOS
DEMANDADO: RIO PAILA CASTILLA S.A.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.79

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta JULIO CESAR TOBON RAMOS DEMANDADO: RIO PAILA CASTILLA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240005600
DEMANDANTE: FERNANDO USUBILLAGA DIAZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 80

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta FERNANDO UZUBILLAGA DIAZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDENESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006500
DEMANDANTE: MARITZA ELIZABETH TREJOS ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, _03 de abril de 2024

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240006800
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, _03 de abril de 2024
Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011300
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BONILLA GALARZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO .

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No.52

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

- 1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTANDER DE pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: RADICACIÓN ORDINARIO LABORAL MARTHA CECILIA BONILLA GALARZA VS COLPENSIONES
Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
EUN:4/03/2024 10:11 AM
Paraduzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:MATEO PALACIOS <luisernelio@gmail.com>
4 archivos adjuntos (7 MB)
CARATULA MARTHA CECILIA.pdf; PODER MARTHA CECILIA.pdf; DEMANDA MARTHA CECILIA.pdf; ANEXOS MARTHA CECILIA.pdf
Cordial saludo,
Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1ª
Fecha : 04/mar./2024	CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO		GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	FECHA DE REPARTO	04/mar./2024
REPARTIDO AL DESPACHO			CD. DESP 010	SECUENCIA 457210	
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCES	
51704688	MARTHA CECILIA BONILLA GALARZA			01	
11796504	LUIS ERNELIO PALACIOS MENA			03	
C27001-CS01A10	CUADERNOS 1				
apiedrar	FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO		
OBSERVACIONES					

- 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
- 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
- 3. RECONOCER personería al Dr. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA C.C. N° 11.796.504 de Quibdó T.P. N° 74.868 del H.C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011900
DEMANDANTE: HERNEY TOMBE FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 81

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por HERNEY TOMBE FERNANDEZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANDREA SANCHEZ QUIJANO con C.C.31.449.909 y T.P 76010135 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240012300
DEMANDANTE: LUIS CARLOS AMAYA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 82

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUIS CARLOS AMAYA LOPEZ contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C.1.143.838.810 y T.P 257.460 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240012500
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO GARCIA MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES.Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 83

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por EDGAR ANTONIO GARCIA MARIN contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240012600
DEMANDANTE: NELLY GOMEZ SILVA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No.53

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: DEMANDA PARA REPARTO

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/03/2024 9:24 AM
Para Juzgado: 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:mauricio.hurtado <mauriciohurtado2169@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (329 KB)
DEMANDA NELLY GOMEZ SILVA.pdf; CARATULA NELLY GOMEZ SILVA.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha: 12/mar./2024	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA			FECHA DE REPARTO	12/mar./2024
CORPORACION	JUZGADOS DE CIRCUITO	REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	
			010	457765	
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCES	
41773952	NELLY GOMEZ SILVA			01	---
66772036	MARISOL BARRERO GOMEZ				
16771000	JULIO MAURICIO HURTADO CASTAÑO			03	---
C27001-CS01A10	CUADERNOS			1	
apiedrar	EMPLEADO			FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES					

2º- No se acredita, la condición de representante legal de la señora NELLY GOMEZ de hija MARISOL BARRERO GOMEZ, puesto que la misma, si bien tienen condición de invalidez, no acredita declaración alguna de incapaz, interdicción, o proceso alguno de inhabilitación, a pesar de su condición y por lo tanto la representación como curadora de su madre .

2. INADMITASE la demanda de la referencia.
1. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
2. RECONOCER personería al Dr. JULIO MAURICIO HURTADO CASTAÑO C.C. N° 16.771.009 T.P. N° 145.499 del H.C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE^g

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA GIL CABRERA Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD "ADRES"
RAD: 7600131050102024-00120-00**

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda a este Despacho, al haberse determinado que proviene de la Jurisdicción Administrativa, ya que el conocimiento de la misma, corresponde a la jurisdicción laboral, razón por la cual se hace necesario, que esta se adecúe al procedimiento Laboral, conforme a los requisitos del procedimiento laboral (artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. MARIO ALBERTO SANTA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.18495.215 Y T.P. No. 177.520 del C.S.J., quien actúa en nombre de la parte demandante

SEGUNDO: INADMITIR, la demanda laboral, propuesta por **YOLANDA GIL CABRERA Y OTROS** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SALUD "ADRES"** por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240007200
DEMANDANTE: LUZ STELLA TORRES MELO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. No. 84

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUZ STELLA TORRES MELO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102024009800
DEMANDANTE: ESMERALDA AMAYA TABORDA
DEMANDADO: ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ

Santiago de Cali, __03 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. _85

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ESMERALDA AMAYA TABORDA contra ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALEZ y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO C.C. 1.130.662.033 T.P. No. 299409 del C. S. DE LA J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190078400
DEMANDANTE: HECTOR FABIO VIDAL JARAMILLO
DEMANDADO: FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 525 de julio 24 de 2020, se profirió auto admisorio de la demanda (pdf.1, archivo digital 39-40).

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

Cabe aclarar que en el correo institucional obra constancia de haberse recibido un escrito de contestación con el mismo radicado, sin embargo, al revisarse el referido documento, se observa que no corresponde a este proceso, sino al Rad. 2019-772, de acuerdo con el nombre de las partes, así como del apoderado judicial de la parte actora:

 03Contestacion.pdf

15/1/2021

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: CONTESTACION PROCESO ORDINARIO LABORAL MARIA DEL SOCORRO RUSCA M.
diegofernando ariza osorio <diferar@hotmail.com>
Vie 15/01/2021 3:52 PM
Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos
Contestacion Dda 2019-00784-.pdf; Anexos Maria del Socorro Rusca M. 1.2ip;

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION PROCESO ORDINARIO LABORAL MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA.

Señores.
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

Buena Tarde.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO No: 2019 - 00784.
DEMANDANTE: María del Socorro Rusca Mejía.
DEMANDADO: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca "Cohosval".
ACTUACION: Contestación Demanda.

anexo contestación de la demanda y anexos expediente administrativo. -

Quedo atento a cualquier requerimiento por parte del despacho.

Agradezco se acuse el recibido de la presente.

DIEGO FERNANDO ARIZA O.
C.c. 94.386.962 de Bolívar (V).
T.P. 140.875 del CS de la J.
e-mail diferar@hotmail.com.
cel 311 372 35 45.
Apoderado Especial Cohosval hoy en Liquidación.

De igual manera la constancia de notificación no pertenece a este radicado, sino al rad. 2019-772:

21/10/2020

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Notificación

VIVIANA BERNÁL GIRÓN <abogadaBernalgiron24@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 6:16 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado de Existencia (1).pdf; Notificación del auto admisorio.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente en cumplimiento de lo ordenado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y en el acuerdo número CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020, me permito manifestar que la notificación del auto admisorio del proceso en mención, no ha podido ser efectiva, puesto que el correo electrónico de notificación judicial expuesto en los certificados de representación legal anteriores aparece como inexistente. Además, ya no es posible descargar o comprar un certificado de existencia actualizado.

Por tal motivo, desconozco domicilio o correo electrónico por el cual se pueda realizar la notificación de manera efectiva

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: MARIA DEL SOCORRO RUSCA MEJIA

Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA- COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN

Radicado: 76001-31-05-010-2019-00784-00

Se anexan documentos en PDF.

Gracias por su atención, quedo atento a cualquier inquietud.

Viviana Bernal Girón

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230061600
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA VALLEJO MELO
DEMANDADO: PORVENIR

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

El 16 de noviembre de 2023, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 287, proferida por este despacho judicial el 10 noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario nro. 2016-00166-00, la cual fue adicionada por el H.Tribunal superior a través de sentencia nro. 373 de fecha 26 de noviembre de 2021, misma que no fue casada por la C.S.Justicia (providencia SL2063-2023 del 23/08/2023), la cual, cobro ejecutoria el 13/10/2023.

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de la medida cautelar previa solicitada, el despacho la encuentra ajustada conforme a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en armonía con los art.593 y 599 c.g.p.

Corolario con lo anterior, habrá de decretarse el embargo y secuestro el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de cualquier título a nombre del aquí ejecutado, existentes en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, GRUPO AVAL, BANCOLOMBIA.

Como quiera que se evidencia en el portal del banco agrario, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, por concepto de retroactivo pensional e indexación, de acuerdo con la respuesta obtenida por parte de PORVENIR (pdf.17), tal suma se deberá de tener como parte de pago de la obligación.



DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	34545051	Nombre	FLOR DE MARIA VALLEJ FLOR DE MARIA VALLEJ		
							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002999069	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2023	15/12/2023	\$ 2.000.000,00		
469030003012798	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 18.031.147,00		
469030003012820	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 548.380,00		
						Total Valor	\$ 20.579.527,00	



2410/
Bogotá D.C,

Señores:
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rad. Porvenir: N.A.
Demandante: FLOR DE MARIA VALLEJO MELO
AFILIADO HERNANDO VARGAS
C.C. 34545051
T.N: N.A.
COR

RESPUESTA REQUERIMIENTO – Proceso 2016-166 promovido FLOR DE MARIA VALLEJO MELO
contra PORVENIR

Apreciados Señores:

Con la presente nos permitimos atender requerimiento remito la información encontrada en nuestro sistema interno sobre los pagos realizados al juzgado de acuerdo con el requerimiento del AUTO SUSTANCIACION 062

Mediante comunicación allegada por la apoderada judicial de la demandante, esta solicita el pago de los depósitos judiciales Nos 469030003012798 por valor de \$18.031.147,00 y 469030003012820 por valor de \$548.320,00, que fueron constituidos por la AFP PORVENIR

- \$ 18.031,147 por concepto de Retroactivo
- \$ 548,380 por concepto de indexación

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva tener por satisfecho el requerimiento mencionado.

Cordialmente,

CAROLD JULIANA MONROY MORENO
Analista II Jurídica Contenciosa
Direccion Contenciosa

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3
www.porvenir.com.co



No obstante, a efectos de disponerse la entrega de los referidos depósitos judiciales, se conminará a los sucesores procesales del afiliado fallecido HERNANDO VARGAS, presenten copia del documento notarial o sentencia judicial que los acredite como únicos herederos y derechosos del retroactivo de la pensión de invalidez post mortem causado en favor del sr. HERNANDO VARGAS, el que se pretende reclamar mediante apoderada judicial (pdf.15), esto en cumplimiento a lo ordenado por el superior en sentencia auto nro.373 del 26/11/2021, dentro del proceso ordinario radicado 2016-00166-00.

Ordinario.
Demandante: FLOR MARIA VALLEJO MELO
Demandado: PORVENIR
Radicado: 78001-31-05-010-2016-00166-01
Apelación - Consulta

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 287 del 10 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de reconocer el retroactivo de la pensión de invalidez post mortem causado en favor de la masa sucesoral del señor HERNANDO VARGAS.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia No. 287 del 10 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, autorizando a PORVENIR S.A. descontar del retroactivo a pagar los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

CUARTO: Sin COSTAS en esta instancia.

Los Magistrados,

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con fecho otorgado por autoridad pública
(Art. 11 Dec. 941 de 2020)

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

CARLOS ALBERTO CARRERO BAGA
CARLOS ALBERTO CARRERO BAGA
SALVO VOTO PARCIAL

Una vez se acredite dicho trámite y beneficiarios dentro del presente proceso, se procederá a la entrega de depósitos judiciales a través de apoderada judicial, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra la AFP PORVENIR S.A. por los siguientes conceptos y sumas:

- a. Retroactivo pensional de invalidez post mortem causado en favor de la masa sucesoral del sr. HERNANDO VARGAS, liquidado desde el 17/6/2011 al 24/02/2014, por la suma de \$20.261.747, debidamente indexadas.
- b. Retroactivo por sustitución pensional en favor de la demandante, por la suma de \$63.549.203, liquidados estos desde el 24/02/2014 a 31/10/2020, y a continuar pagando mesada mínima a partir del 01/11/2020.
- c. La suma de \$10.600.000, por costas procesales del proceso ordinario (C.S.Justicia).
- d. Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra la MAPFRE. por los siguientes conceptos y sumas:

- a. Sumas adicionales necesarias para el reconocimiento de las prestaciones de invalidez y sobrevivencia, reconocidas en favor del afiliado fallecido y en favor de la AFP PORVENIR.
- b. la suma de \$300.000, por costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: TENER como parte de pago de la obligación, las sumas consignadas por la ejecutada, representadas en los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

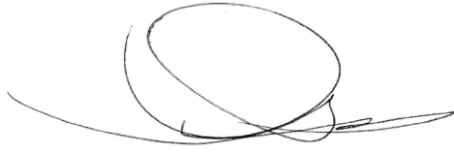
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34545051	Nombre	FLOR DE MARIA VALLEJ FLOR DE MARIA VALLEJ	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002999069	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2023	15/12/2023	\$ 2.000.000,00
469030003012798	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 18.031.147,00
469030003012820	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 548.380,00
Total Valor						\$ 20.579.527,00

CUARTO: CONMINAR a los sucesores procesales del afiliado fallecido HERNANDO VARGAS, presenten copia del documento notarial o sentencia judicial que los acredite como únicos herederos y derechosos del retroactivo de la pensión de invalidez post mortem causado en favor del sr. HERNANDO VARGAS, el que se pretende reclamar mediante apoderada judicial (pdf.15), esto en cumplimiento a lo ordenado por el superior en sentencia auto nro.373 del 26/11/2021, dentro del proceso ordinario radicado 2016-00166-00.

QUINTO: Una vez se acredite dicho trámite y beneficiarios dentro del presente proceso, se procederá a la entrega de depósitos judiciales a través de apoderada judicial, conforme al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE este proveído por estado, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 c.g.p.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*